

Intervención Policial con “Okupas”

Autor: Cabello Garrido, Fernando (Maestro. Especialidad en Educación Física, Policía Local).

Público: Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ciudadanía en general. **Materia:** Intervención policial, usurpación de viviendas. **Idioma:** Español.

Título: Intervención Policial con “Okupas”.

Resumen

En nuestro país hay entre 85.000 y 90.000 viviendas ocupadas, de las que más de tres cuartas partes son propiedad del sector financiero. Al menos 70.000 pisos en manos de las entidades están habitados de forma ilegal. Por esta razón es importante saber la forma de actuar que deben tener los ciudadanos ante este nuevo fenómeno y más aún el papel que juegan los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Este nuevo fenómeno es explotado por algunas mafias las cuales se amparan en la débil legislación vigente.

Palabras clave: Intervención policial, ocupación, usurpación, allanamiento, morada, casa.

Title: Police intervention with "Okupas".

Abstract

In our country there are between 85,000 and 90,000 occupied homes, of which more than three quarters are owned by the financial sector. At least 70,000 flats in the hands of the entities are inhabited illegally. For this reason, it is important to know the way that citizens should act before this new phenomenon and even more so the role played by members of the security forces and bodies. This new phenomenon is exploited by some mafias which are protected by weak current legislation.

Keywords: Police intervention, occupation, usurpation, trespassing, lodging, home.

Recibido 2018-07-29; Aceptado 2018-08-02; Publicado 2018-08-25; Código PD: 098158

INTRODUCCIÓN

En la actualidad debido a la gran crisis económica que padeció nuestro país durante algunos años y el elevado nivel de desempleo, surgió lo que hoy en día se conoce como movimiento okupa. Este fenómeno pretende la usurpación de vivienda vacías o principalmente de entidades financieras, siendo las ocupaciones por necesidad las más habituales hoy en día. Por otro lado, nos encontramos con las ocupaciones por los movimientos antisistema, amparándose en un falso estado de necesidad y con la excusa del derecho a la vivienda, optan por las ocupaciones ilegales, sabedores de la ineficaz legislación y la lentitud de los procesos judiciales.

¿USURPACIÓN O ALLANAMIENTO?

Nuestro código penal distingue entre los dos tipos de delitos, el de usurpación de una vivienda y el de allanamiento de morada.

El artículo 245 apartado 2, establece para la usurpación que:

El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Un ejemplo del delito de usurpación sería la ocupación de una vivienda vacía por una temporada sin la autorización de su dueño. Por vacía entendemos que no constituya morada del titular.

Por su parte el artículo 202 apartado 1, establece para el allanamiento que:

El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Un ejemplo de este delito sería si en una casa habitada, aprovecho que han salido a realizar la compra para entrar en el domicilio, en este caso estaría incurriendo en un delito de allanamiento de morada, ya que la casa, aunque momentáneamente este vacía sigue siendo la morada de sus dueños.

De la lectura de ambos delitos podemos observar que hay un concepto fundamental que diferencia un tipo penal del otro. Este concepto es el de “MORADA”.

El Código Penal contiene una definición legal de lo que debe entenderse por casa habitada en su artículo 241:

“Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar”.

Asimismo, considera como *“dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física”.*

Sin embargo, no existe un concepto legal de morada, pudiendo ser definida esta como:

“El local donde habita una persona o espacio físico delimitado que permite a su morador proteger su vida privada y ejercer su facultad de exclusión respecto de terceros”. De manera que se trate de un “lugar cerrado o en parte abierto, habitable y habitado legítimamente con carácter permanente u ocasional”

PROTOCOLO POLICIAL ANTE LA OCUPACIÓN

El artículo 18.2 de la Constitución española señala que cualquier domicilio es inviolable. Esto significa que nadie, tampoco la policía, puede entrar en él sin una orden judicial. Cuando una persona ocupa ilegalmente un domicilio y constituye su morada, también está protegido por el mismo principio. Por este motivo, la policía tiene que esperar a que el juez ordene la entrada en el inmueble.

La policía podría entrar en el domicilio sin orden judicial en casos concretos, siendo uno de ellos el delito flagrante. Es decir que la ocupación se esté produciendo en ese mismo momento, en ese caso pueden entrar y obligar a los ocupantes a abandonar el inmueble.

En el caso de que la vivienda vacía constituya la morada de los “okupas”, se debe de realizar un atestado para remitirlo a la autoridad judicial para que esta ordene el desalojo.

Existe una falsa creencia de que si la policía tiene conocimiento de una ocupación dentro de las primeras 24 horas, pueden expulsar a los “okupas”, siendo esto totalmente falso. El tiempo transcurrido desde la ocupación es irrelevante, si existe cualquier indicio que permita demostrar al ocupante que ya ha constituido su morada en el interior del domicilio, la policía no puede actuar.

¿CUÁL ES EL FUTURO DEL FENÓMENO OKUPA?

La Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas. Esta norma pretende crear un nuevo cauce procesal, para dar una respuesta ágil y efectiva al problema derivado de la ocupación ilegal de viviendas y el consiguiente desalojo del ocupante por la fuerza.

La reforma modifica el juicio verbal articulando un procedimiento destinado a recuperar de forma inmediata la posesión de un bien inmueble destinado a vivienda que ha sido ocupado ilegalmente y restituirla a su legítimo poseedor, pero con un ámbito de aplicación limitado.

Solamente se pueden acoger a esta reforma las personas físicas que sean propietarias o poseedoras legítimas mediante un título, las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social. Quedan fuera de la reforma los supuestos en que el poseedor sea una persona jurídica.

Con la demanda se deberá acompañar el título en que figure como el titular o dueño de la vivienda. El demandante puede solicitar con la demanda la inmediata entrega de la vivienda. Posteriormente se requerirá a los ocupantes para que aporten en el plazo de cinco días un título que justifique su situación posesoria de la vivienda. Si no se aporta justificante suficiente el tribunal ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante.

Si los “okupas” no contestaran a la demanda en el plazo legalmente previsto, se procederá de inmediato a dictar sentencia. La sentencia estimatoria de la pretensión permitirá su ejecución, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 LEC.

Bibliografía

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.